

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01096-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados, pues los valores no corresponden conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$3.496.911.00). Ver liquidación adjunta.

\$ 2.602.000.00 CAPITAL
\$ 894.911.00 INTERESES DE MORA
\$ 3.496.911.00 TOTAL.

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co